

ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO DE EXTREMADURA

PREAMBULO

Durante el tránsito en la historia democrática de nuestra comunidad, es innegable la enorme tarea y las funciones desarrolladas por las organizaciones ciudadanas, plataformas de voluntariado y entidades sociales, que desde su composición por rango etario (Infantiles, juveniles, personas mayores) o por sus objetivos (socio-sanitarias, de discapacidad, ambientales, de cooperación, educativas, etc.), en la construcción, desarrollo y consolidación de derechos de ciudadanía, a través de modelos participativos, aprendizajes no formales e informales, desarrollo de proyectos y de innumerables servicios públicos consolidados en las administraciones públicas de nuestra Comunidad Autónoma y en todos los niveles del territorio extremeño. Así pues, no se entendería nuestro actual modelo de relación y de convivencia con la ciudadanía, sin el aporte y papel fundamental de estas organizaciones ciudadanas, por lo que esta Ley, además, es un reconocimiento por un lado a las competencias personales y humanas adquiridas con las actividades voluntarias, así como a todas las personas, mujeres, hombres, infancia, juventud, personas mayores, que durante todos estos años participaron de la construcción de Extremadura y de nuestros valores como sociedad, a través de un voluntariado activo, solidario, comprometido y democrático.

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado supone un gran esfuerzo de revisión y actualización de los conceptos, los fines, las formas de ejercicio de la acción voluntaria, su regulación. Se adapta así, no sólo a una realidad social variable a la que ha de adaptarse permanentemente para dar respuesta, sino a las nuevas exigencias que ello conlleva y ofrece nuevas oportunidades para el desarrollo de actividades voluntarias. Esta Ley fue formulada bajo el paraguas del consenso con las entidades más representativas del sector, por lo que acoge gran parte de las aportaciones, inquietudes y necesidades expresadas por las entidades del voluntariado a nivel nacional.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene entre sus competencias el fomento del voluntariado y, por ello, debe adaptar su regulación al respecto, a las exigencias de este nuevo marco normativo, debiendo facilitar una adecuada participación de los ciudadanos en la vida social, política, cultural..., también a través de la acción voluntaria; debe, así mismo promover como poder público la participación de la sociedad civil en el desarrollo de actuaciones que favorezcan la consecución de objetivos de interés público mediante la acción voluntaria, garantizando el sostenimiento de las redes y estructuras normativas para hacerlos efectivos.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura considera en su artículo 7 como principio rector que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación en todos de la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad.

Así mismo, el artículo 9, apartado 27º, atribuye como competencia exclusiva la acción social, y en su apartado 28º, y las políticas de integración, en cuyo desarrollo legislativo ulterior se desarrollarán las atribuciones en materia de participación y voluntariado.

Mención expresa al ámbito del voluntariado, hace nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 9, apartado 45º, en la determinación de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en cuanto a las asociaciones y fundaciones de todo tipo que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura, y el fomento del voluntariado. Y en el artículo 72, en el ámbito de la cooperación al desarrollo, la Comunidad Autónoma concebirá y ejecutará su política de cooperación al desarrollo de acuerdo con los procedimientos establecidos en referido artículo, entre ellos el enumerado en su letra f), el de promoción y sensibilización de los ciudadanos en la materia mediante campañas, programas de difusión, actividades formativas y el fomento del voluntariado.

Por otra parte, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura dispone ya en su Artículo 4, como finalidad del sistema público de Servicios Sociales, la de promover la distribución equitativa de los recursos sociales disponibles, la organización comunitaria, la creación de redes sociales, el apoyo mutuo y la acción voluntaria, como mecanismo para conseguir la cohesión social; incluyendo, además entre sus principios rectores, conforme a su artículo 5, la participación ciudadana y promoción del voluntariado social... De igual forma, fomentarán la colaboración solidaria de las personas y de los colectivos, a través de las fórmulas que consideren más oportunas, entre otras, la participación en actividades de voluntariado organizado y de apoyo mutuo, siempre que no suponga reducción o supresión de las funciones o servicios que por ley le corresponda al sistema público.

Entre las funciones, tanto de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, como en los servicios sociales especializados (artículos 16 y 20) se destaca la sensibilización, la promoción del voluntariado y la participación comunitaria.

Anterior a la Ley de Servicios Sociales de Segunda generación de Extremadura, el Decreto 43/2009, de 6 de marzo, ya reguló el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño. Muchas de las cuestiones innovadoras que se plantean posteriormente en la nueva Ley nacional aparecen ya en dicho Estatuto, que fue, además modificado en el año 2016 para renovar y reimpulsar el Consejo Regional del Voluntariado.

Dicho órgano de participación (El Consejo Regional del Voluntariado), ha constituido el principal espacio de interlocución y participación del voluntariado, a través de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, en la identificación de necesidades y en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de voluntariado.

Tras varios años de funcionamiento de este órgano de participación y los cambios producidos en la estructura orgánica de la Junta de Extremadura así como los cambios en las propias entidades del Tercer Sector de Acción Social, se ha hecho necesario modificar la composición del Consejo Extremeño del Voluntariado, incrementado el número de vocales en representación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, otorgando así una mayor importancia en el consejo a estas entidades con objeto de propiciar su participación y colaboración en el desarrollo de las políticas de promoción del voluntariado social. Asimismo, la modificación realizada regula el mandato de las vocalías del consejo y adapta las funciones del mismo.

De ahí la publicación del Decreto 160/2016, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño.

Al igual que la anterior Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y las diferentes normas de voluntariado de las comunidades autónomas coinciden en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción

voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes informes internacionales del voluntariado, tales como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto» o el Estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «*Study on Volunteering in the European Union. Final Report*», elaborado por la *Education, Audiovisual & Culture Executive Agency* presentado el 17 de febrero de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos, tales como la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas» o las Resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE» y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación "au pair" de 2013» también debe ser tenida en cuenta.

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

La participación es un derecho de la ciudadanía, asociado al hecho de participar activamente en la elaboración de las políticas públicas.

Este concepto se encuentra íntimamente relacionado con la Democracia Participativa, cuyo objetivo es integrar todos los sectores de la sociedad (entidades territoriales, ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y colectivos sociales, voluntarios y voluntarias, expertos y expertas, profesionales, etc.) en los procesos de toma de decisión. Se basa en ideas y valores de la democracia como participación, considerándose que otorga un valor añadido a la "política" y contribuyendo a la buena gobernanza.

La participación ciudadana, tiene numerosos elementos, canales e instrumentos que la desarrollan, siendo el voluntariado, a través de las acciones voluntarias una de ellas y además con bastante tradición en nuestra Comunidad Autónoma.

Esta participación social se ve consolidada cuando las personas y los grupos en que se integran desarrollan por sí mismos, y de una forma totalmente libre, altruista y solidaria, actuaciones que procuran el bienestar social y la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

Por ello, esta Ley, además pretende profundizar en el papel relevante que tienen los voluntarios y las voluntarias, a través de las organizaciones ciudadanas, entidades del tercer sector y plataformas de voluntariados, que los representan, en la mejora de la calidad democrática y en el papel efectivo que tienen estos actores en el desarrollo y aplicación de derechos de ciudadanía, por cuanto se les atribuye ese papel de actuante en primera línea de intervención socio comunitaria.

Resulta innegable la enorme tarea y las funciones desarrolladas por el Tercer Sector durante el tránsito en la historia democrática de nuestra comunidad.

Esta valiosa contribución de las organizaciones ciudadanas, plataformas de voluntariado y

entidades sociales en la construcción, desarrollo y consolidación de derechos de ciudadanía, a través de modelos participativos, desarrollo de proyectos y de innumerables servicios públicos consolidados en las administraciones públicas de nuestra Comunidad Autónoma y en todos los niveles del territorio extremeño, resulta una realidad histórica sin la que no sería posible entender nuestro actual modelo de relación y de convivencia con la ciudadanía, sin el aporte y papel fundamental de estas organizaciones ciudadanas, por lo que esta Ley, además, es un reconocimiento a todas las personas, mujeres, hombres, infancia, juventud, personas mayores, que durante todos estos años participaron de la construcción de Extremadura, a través de un voluntariado activo, solidario, comprometido y democrático.

Con la finalidad de procurar el máximo consenso posible en su aprobación y asumir los resultados de la metodología participativa, en el proceso de elaboración de la presente ley se constituye un grupo de trabajo conformado por la Junta de Extremadura, la Plataforma del Voluntariado de Extremadura, la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura y todos los Grupos Políticos del arco Parlamentario con representación parlamentaria en la Asamblea de Extremadura. Así pues esta Ley nace del diálogo civil, expresión de la interlocución, colaboración y trabajo conjunto; refrendando la legitimidad del texto y de las expectativas de la ciudadanía.

La presente Ley se compone de un Preámbulo, un Título Preliminar y Seis títulos en los que se encuadran un total de 52 artículos y termina con 2 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres finales.

En el Título preliminar se atiende los aspectos generales de la ley, como el objeto, los valores, el ámbito de aplicación y un conjunto de definiciones relevantes para comprensión de la misma.

En el Título I, del voluntariado, se desarrollan todos los aspectos de la acción voluntaria, como los Principios rectores que guían esta acción, los límites de la acción voluntaria, las Áreas de intervención y la Formación continua, a la que se atribuye especial relevancia a la formación inicial y continua, en el marco de la educación no formal, como una de las vías de aportación para adquirir los conocimientos necesarios para que el correcto desarrollo de las actividades voluntarias, sobre personas objetivos de planes, programas, proyectos y actividades de las organizaciones, sea realizado con calidad.

En Título II se regula la figura del voluntario y la voluntaria y en concreto: condición del voluntariado, compatibilidad de la actividad voluntaria, derechos y deberes, relación con la organización de voluntariado, la acreditación de los y las voluntarios y voluntarias y los registros de altas y bajas.

El Título III, contiene la definición y requisitos de las entidades de voluntariado, así como aspectos relacionados con la organización y funcionamiento, régimen jurídico, derechos deberes y obligaciones de las entidades del voluntariado, además de los aspectos instrumentales, como el catálogo de puestos voluntarios, la planificación de la acción voluntaria, la acreditación e identificación de las personas voluntarias y unos de los aspectos más relevantes como es la acreditación de la acción voluntaria y los planes de formación continua. Finalmente, este título III, finaliza con responsabilidad extracontractual frente a terceros o la colaboración entre organizaciones del voluntariado.

El Título IV desarrolla los derechos y deberes de las personas destinatarias de la actividad voluntaria.

Por su parte el Título V, contiene medidas de fomento, incentivos y reconocimiento de las personas voluntarias y de las entidades de voluntariado.

Por último, el Título VI, desarrolla la relación de las entidades de voluntariado con la administración pública incluyéndose, además el consejo extremeño del voluntariado, el estatuto del voluntariado, el registro de entidades y el observatorio regional del voluntariado, entre otras cuestiones.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Ordenar, proteger y fomentar el voluntariado que se ejerza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos planes, programas o proyectos de entidades de voluntariado que desarrollen su actividad voluntaria fuera de Extremadura.
- b) Promover y facilitar la participación de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de organizaciones de voluntariado, dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.
- c) Posibilitar la generación de redes comunitarias de voluntariado, en consonancia con la Ley de Servicios Sociales de Extremadura.
- d) Regular las relaciones entre las organizaciones que desarrollen actividades voluntarias, el voluntariado y las distintas Administraciones Públicas.
- e) Consolidar y formalizar tanto los derechos y deberes de los voluntarios y de las voluntarias, como de las organizaciones que desarrollen actividades de voluntariado, así como la relación con las personas destinatarias de la actividad voluntaria.

Artículo 2.- El voluntariado en Extremadura como derecho de participación democrática.

La participación es un derecho de la ciudadanía, asociado al hecho de participar activamente en la elaboración de las políticas públicas, y que se encuentra íntimamente relacionado con la democracia participativa.

Por ello, esta Ley, además, pretende profundizar en el papel relevante que tienen los voluntarios y las voluntarias, a través de las organizaciones ciudadanas, entidades del tercer sector y plataformas de voluntariado que los representan, en la mejora de la calidad democrática y en el papel efectivo que tienen estos actores en el desarrollo y aplicación de derechos de ciudadanía, por cuanto se les atribuye ese papel de actuante en primera línea de intervención socio comunitaria.

Artículo 3.- Valores en los que se sustenta esta ley.

La actividad voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

- a) Los que inspiran y contribuyan a la convivencia en una sociedad democrática, participativa, plural y comprometida con la equidad, la libertad, la cohesión y la justicia social.
- b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la

Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley, sin perjuicio de lo que se determine en la legislación estatal al respecto, será de aplicación a las personas voluntarias y a las organizaciones de voluntariado, según la definición del artículo 5, que realicen su acción dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o aquellos voluntarios y voluntarias que desarrollen actividades o participen en programas y proyectos de organizaciones de las comprendidas en la presente Ley, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, ya sea en otra comunidad autónoma, en otros Estados de la Unión Europea, o en el extranjero.

También será de aplicación respecto de aquellos programas en los que la Comunidad Autónoma tenga reconocida normativamente su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las entidades Locales y las competencias Estatales en materia de voluntariado en su legislación específica.

Los programas de voluntariado a los que se aplica esta Ley, serán los desarrollados en aquellos ámbitos en los que la Comunidad Autónoma tenga reconocida normativamente su intervención, ya se lleven a cabo dentro o fuera de la Región.

Artículo 5.- Definiciones.

1. Persona voluntaria:

Aquella persona física que, libre y responsablemente, dedica todo o parte de su tiempo a desarrollar actividades de interés general para la comunidad, en el seno de organizaciones de voluntariado privadas o públicas y con arreglo a planes, programas y proyectos concretos, siempre que acepte y cumpla las características propuestas en el artículo 8 de la presente Ley.

2. Organizaciones o entidades de voluntariado en Extremadura:

Aquellas personas jurídicas, legalmente constituida que, careciendo de ánimo de lucro, desarrollen de forma general planes, programas y proyectos o servicios y actividades de interés general para la sociedad o de forma particular en los ámbitos de actuación señalados en el artículo 12, contando para ello con la participación de personas voluntarias y siempre dentro del ámbito territorial de Extremadura o aquellas otras personas jurídicas que estando registradas en Extremadura, desarrollen sus actuaciones de cooperación fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

3. Actividades de interés general:

Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, así como a consolidar, proteger y conservar los derechos individuales y colectivos, señalados en el artículo 10.

4. Actividad voluntaria:

La actividad Voluntaria debe estar organizada y desarrollarse dentro de una organización sin ánimo de lucro, por personas físicas que, de manera altruista y solidaria, intervienen con las personas y la realidad social, situaciones de vulneración, de derechos y oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión social, cultural, económica, ambiental,

5. Actividades de voluntariado:

Aquellas que se traduzcan en la realización de tareas concretas y específicas, integradas en planes, programas y proyectos y siempre que se realicen a través de una organización de voluntariado.

6. Planes, Programas y Proyectos:

Aquellos instrumentos de planificación que realizan las organizaciones de voluntariado de cara a su intervención socio comunitaria y cuyo contenidos, de mayor o menor alcance, están en función de: El tipo de planificación, el tiempo de intervención, el análisis de la realidad, el marco de objetivos, la población destinataria, los entornos rurales y urbanos, el nivel de la organización (local, regional, estatal), el catálogo de puestos voluntarios, entre otros, que diseñan actividades y servicios voluntarios de mayor o menor alcance, y condicionado a lo establecido en la presente Ley.

TITULO I

Del voluntariado

Artículo 6.- Principios rectores del voluntariado.

El voluntariado, desarrollará su actividad atendiendo a los siguientes principios rectores:

1. Libertad, como opción personal de compromiso social; este principio de libertad se tendrá en cuenta además en la persona beneficiaria de la actividad voluntaria.
2. Solidaridad, con otras personas o grupos, que se traduzca en acciones concretas que intentan erradicar o modificar las causas de los procesos de vulnerabilidad social.
3. Gratuidad, no buscando beneficio económico o material en el desarrollo de la actividad voluntaria que se presta.
4. Autonomía e independencia, respecto a los poderes públicos, en la gestión y la toma de sus decisiones como voluntario o voluntaria.
5. Complementariedad, respecto al trabajo realizado en el ámbito de la acción social por las Administraciones Públicas.
6. La participación democrática, como principio y derecho de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes. A los efectos de esta Ley, la participación ciudadana va más allá del ejercicio de los derechos civiles y políticos, significa involucrarse de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, así como en la construcción de una igualdad real y efectiva para todas las personas que integran la sociedad. Se entiende por participación ciudadana aquella actitud activa y responsable en la toma de decisiones y acciones relacionadas con el desarrollo y la mejora de nuestras condiciones de vida.
7. La eficiencia y efectividad, rentabilizando y optimizando los recursos, atendiendo, tanto a las personas destinatarias de la acción voluntaria, como a la acción voluntaria en su conjunto.
8. La paridad e igualdad de oportunidades, referidas al género en todas las formas de participación tanto en los órganos de las entidades de voluntariado como en las actividades voluntarias.
9. La no discriminación, de los voluntarios y de las voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
10. Accesibilidad, de la actividad voluntaria para que pueda ser ejercida mediante su adaptabilidad por personas con discapacidad, mayores o personas en situación de dependencia.

Artículo 7.- Dimensión del voluntariado.

Se consideran dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:

1. El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios y de las voluntarias.
2. La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.
3. La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.
4. La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales; como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.
5. La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la actividad voluntaria.
6. La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

Artículo 8.- Características del voluntariado.

El voluntariado tendrá las siguientes características:

1. Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione a los voluntarios y a las voluntarias.
2. Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a Planes, programas o proyectos concretos, promovidos por organizaciones de voluntariado, dentro o fuera del territorio regional.
3. Así mismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios y de las voluntarias, en las organizaciones de voluntariado.

Artículo 9.- Condiciones para el voluntariado que desarrolla una actividad voluntaria.

1. Para el desarrollo de una actividad voluntaria, el voluntariado debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El voluntario o la voluntaria, no será retribuido de modo alguno, ni por las organizaciones en cuyo seno realiza su actividad, ni por el beneficiario de la misma.
 - b) La realización de la actividad voluntaria será libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
2. No tendrán la condición de persona voluntaria, aquellas personas físicas que mantengan relación laboral, funcionarial o mercantil con la organización a la que pertenezcan, ni aquellas personas en cumplimiento de medidas en medio abierto o servicios en beneficio de la comunidad por sentencia judicial.
3. No tendrán la condición de actividad voluntaria:
 - a) Las acciones aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de organizaciones de voluntariado.
 - b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

- c) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- d) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- e) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

Artículo 10.- Enfoque de derechos en la intervención del voluntariado.

El marco de la intervención del voluntariado estará unido a la consolidación y desarrollo de, entre otros, los siguientes derechos:

1. Derechos relacionados con la calidad de vida: Empleo, vivienda, cultura, deportes, Tiempo Libre, Turismo y medio ambiente.
2. Derechos sociales individuales y colectivos, lucha contra la pobreza, exclusión, la intolerancia, la discriminación y vulnerabilidad social.
3. Derechos de la salud, personas con discapacidad, promoción de la autonomía personal y protección de las personas en situación de dependencia.
4. Derechos de igualdad entre mujeres y hombres y contra las violencias machistas.
5. Derechos económicos, crecimiento, innovación y desarrollo, desarrollo rural, agricultura y ganadería.
6. Derechos del ámbito de la educación, tanto formales como no formales, identidades culturales, identidades sexuales, solidaridad y cooperación.
7. Derechos de profundización democrática, participación ciudadana y de asociacionismo formal y no formal.

Artículo 11.-Ámbito de actuación del voluntariado.

El voluntariado se ejercerá con todas aquellas personas, entornos o comunidades en situaciones de vulnerabilidad, privación o inaccesibilidad a derechos y oportunidades en aras del cumplimiento de su fin último, la garantía y mejora de las cotas de cohesión, derechos y justicia social. Esta actuación se corresponde con las siguientes áreas de actividades:

1. Actividades Sociales: acciones orientadas al apoyo de personas y colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, la acogida de personas inmigrantes, la atención de colectivos con necesidades, carencias o personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, incorporación de colectivos con necesidades específicas, minorías étnicas y todas aquellas otras que por disposición legal se encuentren comprendidas dentro del ámbito de lo social.
2. Actividades de Igualdad de género: acciones orientadas al desarrollo efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres, lucha contra las violencias machistas, actividades de sensibilización y educadoras sobre la igualdad.
3. Actividades Culturales: acciones orientadas la recuperación o conservación de la identidad cultural, la promoción de la creatividad, la difusión de los bienes culturales y todas aquellas comprendidas en este concreto ámbito de la cultura.

4. Actividades Educativas: se trata de actividades para la alfabetización y educación de personas adultas, para la defensa de la educación de todas las personas, para la participación en la comunidad escolar y todas aquellas que se correspondan con el ámbito de la educación.
5. Actividades Ambientales: acciones para la protección o recuperación de especies o espacios naturales, la denuncia de situaciones de degradación medioambiental, cuidado y protección de animales, la concienciación y sensibilización de la población en general para la protección y la promoción de una vida sostenible y respetuosa con el medio ambiente.
6. Actividades de la Salud: actividades para la promoción de hábitos de vida saludables, para la defensa de un sistema sanitario de calidad, acompañamiento a pacientes con especiales dificultades, pacientes crónicos, con difícil adherencia a la intervención, y tratamientos, pacientes hospitalizados y acciones de sensibilización y participación comunitaria en salud.
7. Actividades de la Participación y de las relaciones ciudadanas: acciones para la promoción de la participación ciudadana, el fortalecimiento de las organizaciones de base, vecinales, movimientos y redes sociales, el impulso de la iniciativa social y la acción socio-comunitaria y el voluntariado cívico.
8. Actividades de la Promoción y empoderamiento de colectivos vulnerables: acciones para la promoción, sensibilización, defensa de derechos y la inclusión social de colectivos o comunidades en exclusión o en riesgo de vulnerabilidad o exclusión social.
9. Actividades con los Derechos Humanos: acciones orientadas a la sensibilización y concienciación, defensa y denuncia de violaciones de derechos humanos.
10. Actividades de desarrollo económico: acciones para la promoción social económica comunitaria, orientadas a la mejora de las condiciones de vida de una comunidad o sector social concreto...
11. Actividades del ocio y del tiempo libre: acciones orientadas al trabajo con población infantil y adolescente para la educación en el tiempo libre, la promoción de valores, conocimientos y actitudes que se desarrollan en las actividades en el tiempo libre. Otra vertiente será la realización de actividades de ocio con población con especiales dificultades para facilitar su acceso y participación a las actividades de ocio comunitarias o para la adaptación de actuaciones específicas.
12. Actividades para el apoyo a la gestión de organizaciones: acciones dirigidas a las propias entidades sociales del tercer sector que puedan necesitar orientación y apoyo en la gestión de las mismas a nivel legal, financiero, organizativo...
13. Actividades de Socorros, emergencias y Protección civil: acciones orientadas a dar respuesta a situaciones de emergencia causadas por desastres naturales, conflictos armados o de otra índole.
14. Actividades de Promoción del voluntariado: acciones para el apoyo, difusión y reconocimiento de las personas voluntarias, así como para el impulso de una mayor participación social en este tipo de actividades.
15. Actividades de Cooperación para el desarrollo: acciones en el marco de proyectos de emergencias en terceros países, de cooperación para el desarrollo o actividades de educación y sensibilización para el desarrollo.

16. Todas aquellas otras actividades que puedan reconocerse dentro de los fines de la acción voluntaria con un enfoque de derechos.

Artículo 12.- Cauces de intervención en la actuación del voluntariado.

Los cauces de la intervención del voluntariado en las diferentes áreas de actividades son los siguientes:

1. Detección de las necesidades sociales y de los problemas emergentes, analizando continuamente la realidad social para poder anticiparse a la resolución de los problemas.
2. Prevención, atajando las causas de dichos problemas, evitando de esta forma que lleguen a producirse.
3. Información, formación y sensibilización.
4. Reivindicación y denuncia social.
5. Establecimiento de cauces de diálogo con los diferentes agentes sociales para la resolución de los conflictos.
6. Intervención directa con los colectivos en riesgo o en las situaciones de conflicto, a través de programas y proyectos elaborados para tal fin.
7. Integración de los colectivos en situación de vulnerabilidad, desde el respeto a su dignidad, haciéndoles partícipes de este proceso, siendo éstos en todo momento protagonistas reales de su inserción o integración social.
8. Fomento de la participación ciudadana y de la cultura de la solidaridad que nos haga a todos responsables y partícipes del bienestar común, ejerciendo la acción voluntaria como ejercicio de ciudadanía y de construcción de un tejido cívico y solidario.

Artículo 13.- Límites a la actividad voluntaria.

La actividad voluntaria tendrá los siguientes límites:

1. Las realizaciones de actividades de voluntariado no podrán ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.
2. Las realizaciones de actividades de voluntariado tampoco podrán sustituir a las Administraciones Públicas, en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley

TÍTULO II De los voluntarios y las voluntarias

Artículo 14.- De los voluntarios y las voluntarias

1. Tendrán la condición de voluntarios y de voluntarias, además de las personas a las que se refiere el artículo 5.1, aquellos menores de edad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que se respete el interés superior del menor o de la menor, conforme a la normativa vigente en materia de protección de menores y previo consentimiento expreso y por escrito de quien ejerza la patria potestad sobre los mismos, sus tutores o representantes legales, debiendo en todo caso ser valorada la idoneidad de las actividades a realizar de forma fehaciente por la organización, en aras a la protección del interés superior del menor o la menor.
 - b) Si las actividades a realizar pudieran ser susceptibles de causar cualquier tipo de perjuicio

al normal desarrollo y formación integral de la menor o menor, la organización deberá en este caso emitir informe denegatorio de la participación, que deberá ser motivado.

- c) En todo caso se establecen los 12 años, como la edad mínima para su participación en programas de voluntariado siempre que respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y se cumplan los requisitos del presente artículo.
 - d) En el caso de los menores a partir de 16 años, será necesario el refrendo específico de los representantes legales o tutores atendiendo a cuestiones de responsabilidad civil y penal de los mismos y capacidad de mantenimiento de relación contractual.
2. Las personas cuya actividad voluntaria conlleve el contacto habitual con menores, no deberán haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, en el momento del acuerdo de incorporación como persona voluntaria.
 3. Las personas que tengan antecedentes penales por delitos no cancelados de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en aquellos planes, programas y proyectos cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos, no podrán ser voluntarias o voluntarios. Para evitar esta circunstancia se acreditará mediante certificación de antecedentes penales y una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, en el momento del acuerdo de incorporación como persona voluntaria.

Artículo 15.- Compatibilidad de la actividad voluntaria.

La actividad voluntaria tendrá las siguientes compatibilidades:

1. Los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena y las empleadas y los empleados públicos, independientemente de las funciones a realizar, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de su jornada laboral.

Así mismo se podrá reducir una parte de la jornada laboral para la participación de los empleados en programas de voluntariado, sin que el detrimento de las horas influya en la percepción de retribuciones o en el disfrute de periodos vacacionales, siempre que el trabajador decida libre y voluntariamente su participación en programas de voluntariado. Este apartado tendrá su desarrollo a través del Decreto del Estatuto del Voluntariado.

2. La condición de trabajador o de trabajadora por cuenta ajena, es compatible con la del voluntariado en la misma organización de voluntariado, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación y con el mismo límite contemplado en el apartado primero del presente artículo.
3. Los voluntarios y las voluntarias, podrán tener la condición de socio o socia en la organización de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.

Artículo 16.- Derechos de los voluntarios y de las voluntarias.

Son derechos de las personas voluntarias:

1. Acceder a la acción voluntaria sin discriminación alguna por su condición social, raza u origen étnico, religión, sexo, discapacidad, edad o formación y o nivel cultural, en condiciones de igualdad y respetando sus derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución Española.
2. Obtener inicialmente la información sobre los fines, la organización y el funcionamiento de la organización en la que se integre, así como otra información y orientación de forma regular que afecte a su actividad voluntaria.
3. Recibir información sobre todas las características y condiciones de la acción voluntaria a realizar: objetivos, antecedentes, lugar, riesgos, duración, colectivo o ámbito de intervención.
4. Recibir los medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad voluntaria o de las funciones que se les encomienden.
5. Acordar libremente, de acuerdo a las necesidades de las entidades, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de actuación, el tiempo y el horario que puedan dedicar a la actividad voluntaria, y, siempre que sea posible, a realizarla en su entorno más próximo.
6. No realizar aquellas funciones y actividades que no se encuentren recogidas en el compromiso firmado con la organización, así como las que sean ajenas a los fines y naturaleza de ésta.
7. Variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la organización lo permiten, sin modificar las características constituyentes de una actividad voluntaria.
8. Recibir en todo momento, a cargo de la organización de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades voluntarias que se les asignen.
9. Obtener el cambio de programa o, en su caso, de la persona destinataria de la actividad voluntaria u otra entidad asignada, cuando existan causas que lo justifiquen y de acuerdo con las posibilidades de la organización.
10. Tener acceso a la participación en los actos de reconocimiento y divulgación de la actividad voluntaria que desarrolle la organización en la que se encuentre integrado o integrada.
11. Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
12. Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la organización de voluntariado.
13. Estar cubiertas, a cargo de la organización de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

14. Ser reembolsadas por la organización de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
15. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario o de voluntaria en la que conste, además, la organización de voluntariado en la que participa.
16. Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
17. Obtener reconocimiento de la organización de voluntariado, por el valor y compromiso social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
18. Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
19. Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

Artículo 17.- Deberes de los voluntarios y de las voluntarias.

Son deberes de las personas voluntarias:

1. Conocer y respetar los fines, objetivos y normas internas de la entidad a la que pertenece.
2. Respetar el buen uso de las instalaciones de la organización y de los materiales que le sean confiados para el desarrollo de sus actividades voluntarias, así como la justificación de los gastos en los que incurra su actividad voluntaria, siempre y cuando la organización le haya facilitado recursos económicos para tal fin.
3. Participar en las actividades formativas previstas por la organización y, concretamente, en aquellas dirigidas a ofrecer una preparación para las actividades y funciones acordadas, así como en aquellas de carácter permanente que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
4. Colaborar con la organización, sus profesionales y el resto de voluntarios y de voluntarias en la mejor eficacia y eficiencia de los programas en los que intervenga y en la consecución de los objetivos de los mismos.
5. Participar en la organización, pudiendo aportar sus propuestas, ideas y conocimientos, en los órganos de la misma, según se contemple en sus estatutos y reglamentos.
6. Notificar con antelación, siempre que sea posible, su renuncia con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas para evitar un perjuicio en el servicio encomendado.
7. Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.
8. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

9. Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
10. Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
11. Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
12. Seguir las instrucciones de la organización de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades voluntarias encomendadas.
13. Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la organización de voluntariado.
14. Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.
15. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 18.- Relación de las personas voluntarias con las organizaciones de voluntariado.

1. La integración de las personas voluntarias en las organizaciones de voluntariado, para el desarrollo de sus Planes, Programas, Proyectos, en servicios y actividades de voluntariado, requerirá la suscripción del correspondiente acuerdo de incorporación, que deberá formalizarse por escrito y ser firmado por ambas partes. Dicho documento definirá de forma clara y precisa el compromiso que las partes desean contraer. Este documento de incorporación quedará archivado en la organización, extendiéndose un duplicado para la persona voluntaria con la que se firme el acuerdo.
2. En el momento de la firma del acuerdo, la persona voluntaria deberá aportar las certificaciones o acreditaciones en su caso, según lo estipulado en el artículo 14.3 y 14.4.
3. El acuerdo de incorporación, además de determinar el carácter altruista de la relación deberá expresar el siguiente contenido mínimo:
 - a) Los objetivos y las directrices de la organización con la que se compromete y en la que se integra.
 - b) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo establecido en la presente Ley y normas desarrollo.
 - c) El contenido de las funciones, actividades, duración y tiempo de dedicación a los que se compromete las personas voluntarias.
 - d) El proceso de formación necesario para la realización de las funciones, objeto del voluntariado.
 - e) La duración del compromiso, y las causas y las formas de desvinculación por ambas partes.
 - f) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores y trabajadoras asalariadas o socios y socias, que participen en las actividades de voluntariado dentro de la propia organización.

- g) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios y a las voluntarias, de conformidad con la actividad voluntaria a desarrollar.
 - h) El régimen existente para dirimir los conflictos entre los voluntarios y las voluntarias con la organización de voluntariado.
 - i) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.
4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las voluntarias con las organizaciones de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

TÍTULO III

De las organizaciones o entidades del voluntariado

Artículo 19.- De las entidades de voluntariado.

Se consideran entidades de voluntariado, además de las definidas en el artículo 5.2, aquellas federaciones, confederaciones o uniones de organizaciones de voluntariado, legalmente constituidas en el ámbito Estatal, Autonómico o de la Unión Europea.

Artículo 20.- Requisitos de las organizaciones de voluntariado:

Serán requisitos de las organizaciones de voluntariado, los siguientes:

1. Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.
2. Carecer de ánimo de lucro.
3. Estar integradas o contar con voluntarios y voluntarias, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
4. Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en esta ley y se ejecuten en alguno de los ámbitos referidos a la presente Ley.

Artículo 21.- Pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

1. Se pierde la condición de Organización de Voluntariado por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:
 - a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
 - b) Incumplimiento del deber de notificación de los proyectos de voluntariado, falsedad e inexactitud de los datos aportados a la Junta de Extremadura.
 - c) Retribución por el desarrollo de la actividad voluntaria.

- d) Incumplimiento sistemático reiterado de suscribir la póliza de seguros o cualquiera otra garantía financiera, establecido en el artículo 24.7
2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para declarar la pérdida de condición de entidad del voluntariado, que en todo caso será previo informe favorable del Consejo Extremeño del Voluntariado.

Artículo 22. Derechos de las organizaciones del voluntariado.

Las organizaciones de voluntariado tendrán los siguientes derechos:

1. Elaborar sus propios reglamentos o normas de funcionamiento interno, que deberán respetar lo establecido en esta Ley.
2. Seleccionar a los voluntarios y las voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características de las tareas a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
3. Suspender la actividad de los voluntarios y de las voluntarias, cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la organización por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación o los compromisos adquiridos con la entidad de voluntariado.
4. Solicitar apoyo e información sobre las medidas de fomento de la actividad voluntaria establecidas por las Administraciones Públicas u otras entidades privadas, así como concurrir a las medidas de apoyo material y técnico que se puedan convocar, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.
5. Participar, bien directamente o a través de las federaciones, confederaciones o uniones de organizaciones de voluntariado, en el diseño y ejecución de las políticas públicas de promoción del voluntariado de las Administraciones Públicas de Extremadura.
6. Cualquier otro derecho reconocido por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad voluntaria.

Artículo 23. Deberes de las organizaciones del voluntariado.

Las organizaciones de voluntariado tendrán los siguientes deberes:

1. Las organizaciones de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios y de las voluntarias, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley y demás legislación específica sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, erradicando cualquier posible forma de discriminación. En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la organización de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

2. Cumplir los compromisos adquiridos con el voluntario y la voluntaria.
3. Establecer los adecuados sistemas internos de información y orientación, garantizando así una correcta ejecución de las tareas encomendadas a los voluntarios y a las voluntarias.
4. Facilitar al voluntariado una acreditación, con los requisitos establecidos en el artículo 30, que le habilite e identifique como tal.
5. Rembolsar aquellos gastos derivados de la prestación del servicio voluntario, las generadas con ocasión del mismo, así como dotar a los voluntarios y las voluntarias, de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
6. Garantizar las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad en los mismos términos o características que los exigidos en la normativa laboral vigente para aquellos que desarrollen una actividad laboral.
7. Proporcionar al voluntariado una formación suficiente para el correcto desarrollo de sus funciones.
8. Conceder a las personas voluntarias un trato basado en el respeto y en la no discriminación.
9. Consensuar con las personas voluntarias, los acuerdos de incorporación.
10. Establecer los mecanismos de participación de las personas voluntarias en la organización y en el diseño y evaluación de los programas en los que intervengan y en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones de la organización de voluntariado.
11. Constituir un registro de altas y bajas de las personas voluntarias, así como expedir a éstos certificación de los servicios llevados a cabo en la organización.
12. Remitir a la Junta de Extremadura la memoria justificada de los planes, programas y proyectos realizados, que acrediten que las ayudas o subvenciones recibidas han sido destinadas a la finalidad que motivó su concesión.
13. Emitir certificado, siempre que sea solicitado por la persona voluntaria, de la actividad voluntaria y de acuerdo con el artículo 31.
14. Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los tutores o representantes legales de los voluntarios y voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en la presente Ley.
15. Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los voluntarios o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.
16. Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.

Artículo 24.- Obligaciones de las organizaciones del voluntariado en cuanto a la organización, gestión y el funcionamiento.

Para lograr una correcta organización, gestión y funcionamiento, las entidades de voluntariado, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ajustar su gestión, funcionamiento y organización a los principios básicos democráticos.
2. Asegurar la máxima participación de los voluntarios y de las voluntarias en los órganos de gobierno, en los procesos de formación e información, así como en la toma de decisiones sobre temas referentes a sus propios programas, proyectos, servicios, fines y objetivos.
3. Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
4. Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad voluntaria desarrollada, por alguna otra persona de la organización, en el supuesto de cesar la persona voluntaria en su labor.
5. Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias, puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
6. Recibir la colaboración de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena o autónomos/as para llevar a término actividades que requieran un grado de profesionalidad determinado, o bien actividades necesarias para asegurar el funcionamiento regular de la organización, cuando la situación así lo requiera.
7. Suscribir póliza de seguros o cualquier otra garantía financiera, que cubra los posibles daños ocasionados tanto al voluntariado, como a terceras personas, durante el ejercicio de la labor encomendada, sabiendo que la fecha de la póliza de seguros suscrita por la organización deberá coincidir con la fecha de alta como persona voluntaria.
8. Adoptar cualquier otra medida que contribuya a la buena gestión y funcionamiento de la organización respecto a la promoción y organización del voluntariado.

Artículo 25.- Registro de altas y bajas de las personas voluntarias.

Las entidades de voluntariado vendrán obligadas a disponer de un registro que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Datos personales de las personas voluntarias.
- b) Fecha de ingreso y de finalización en su colaboración.
- c) Ejemplar del acuerdo de incorporación.

Artículo 26.- Catálogo de actividades de voluntariado.

A los efectos de la gestión de campañas de sensibilización, información, promoción del voluntariado o mapas regionales del voluntariado, las organizaciones de voluntariado dispondrán de un catálogo básico de puestos de voluntariado, cuyas prácticas de uso desarrollo, condiciones y formato serán desarrollados reglamentariamente.

Artículo 27.- De los programas de voluntariado.

A la hora de formular planes, programas o proyectos de voluntariado, estos instrumentos de planificación deberán desarrollar como mínimo, los contenidos para los siguientes ítems:

1. Evaluación previa y criterios de necesidad del programa.
2. Denominación del Plan, Programa o Proyecto.
3. Identificación del responsable del programa.
4. Fines y objetivos que se proponga.
5. Descripción de las actividades que comprenda.
6. Competencias de los voluntarios y las voluntarias necesarias para su ejecución.
7. Tareas concretas que deberá desarrollar el voluntariado
8. Ámbito territorial que abarque.
9. Duración prevista para su ejecución.
10. Número de personas voluntarias necesarias.
11. Necesidades de formación específica o de formación general previa exigible.
12. Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
13. Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
14. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

Artículo 28.- Evaluación de los planes, programas y proyectos de Voluntariado.

La entidad de voluntariado, deberá realizar evaluaciones periódicas, al menos una vez cada año, sobre el grado de efectividad y eficacia de la acción voluntaria, así como del uso eficiente de los recursos asignados, o la adecuada orientación de los voluntarios y las voluntarias, al menos con las siguientes referencias de la calidad requerida para las actividades voluntarias:

1. La evaluación de desempeño se relaciona con una clara asignación de tareas, responsabilidades, compromisos y devolución de la información.
2. El coordinador, la coordinadora, o las personas referentes de los programas, proyectos, servicios o actividades, deberán promover una instancia de reflexión a fin de evaluar si se está atrayendo a las personas adecuadas, qué nivel de profesionalización se logra del recurso, si los voluntarios o las voluntarias son motivados por la organización y su permanencia en ella, en qué medida se promueve su desarrollo, etc.
3. Cuando la Comunidad Autónoma financie programas de voluntariado, podrá requerir otros contenidos adecuados a la norma aplicable.
4. En todo caso, dichas condiciones mínimas de calidad y los instrumentos básicos que se podrán utilizar, serán desarrollas reglamentariamente.

Artículo 29.- La formación continua para los voluntarios y de las voluntarias.

Al inicio de cada anualidad, las entidades de voluntariado presentarán a su voluntariado, un plan básico de formación continua, interno o compartido con terceras entidades, fomentado para ello, las colaboraciones y alianzas en red, cuyos contenidos y formato que estarán de acuerdo con el Consejo Extremeño del Voluntariado, serán desarrolladas reglamentariamente.

Artículo 30.- Acreditación identificativa de la persona voluntaria.

Las entidades de voluntariado, expedirán y proveerán a las personas voluntarias de una acreditación que les habilite y les identifique como tales en el desarrollo de su actividad voluntaria. Esta acreditación contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Datos de identificación de la organización.
2. Datos de la persona voluntaria: Nombre, Apellidos, DNI/CIF.

3. Fecha de emisión y fecha caducidad de la acreditación, conforme a lo regulado por la entidad.
4. Fotografía reciente de la persona voluntaria.

Artículo 31.- Certificación de los servicios de la actividad voluntaria prestados

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, los siguientes contenidos:

1. Datos identificativos de la entidad de voluntariado.
2. Datos personales e identificativos del voluntario y la voluntaria.
3. Condición de persona voluntaria
4. Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario y la voluntaria.
5. Fechas de la póliza de seguros suscrita por la organización, tal y como se especifica en el Artículo 24.7
6. Áreas de intervención donde la persona voluntaria haya desarrollado su actividad voluntaria.
7. Descripción de las destrezas concretas según actividad, en concurrencia con el catálogo de competencias reglamentariamente establecido.

Artículo 32.- Responsabilidad extracontractual frente a terceros.

Las organizaciones de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios y las voluntarias que participen en sus programas, proyectos, servicios, como consecuencia de la realización de actividades de voluntariado, en los siguientes términos:

1. Cuando se trate de organizaciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil.
2. Cuando se trate de una organización pública, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 33.- Colaboración en las organizaciones ciudadanas públicas sin ánimo de lucro.

La colaboración de los voluntarios y de las voluntarias en espacios de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, que no tengan ánimo de lucro, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas.

TÍTULO IV De las personas destinatarias de la acción voluntaria

Artículo 34.- De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la actividad voluntaria, las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito regional nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 35.- Derechos de las personas destinatarias de la actividad voluntaria.

Las personas destinatarias de la actividad voluntaria, tienen los siguientes derechos:

1. A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.
2. A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
3. A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas que sean destinatarias, así como a colaborar en su evaluación.
4. A expresar libremente y de forma razonada sus opiniones y propuestas en relación con la actividad voluntaria del que sea destinataria: Programación, desarrollo e instrumentos.
5. A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la organización de voluntariado pueda atender dicha solicitud.
6. A prescindir o rechazar en cualquier momento la actividad voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
7. A solicitar la intervención de la organización de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios y las voluntarias.
8. A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 36.- Deberes de las personas destinatarias de la actividad voluntaria.

Las personas destinatarias de la actividad voluntaria, tienen los siguientes deberes:

1. Colaborar con los voluntarios y las voluntarias y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se benefician o sean destinatarias.
2. Facilitar a la organización de voluntariado, la información relevante y pertinente en el caso de aceptación como persona destinataria de la actividad voluntaria, con el fin de quedar cubierta por los seguros contratados por la organización de voluntariado.
3. No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios, voluntarias o a las organizaciones de voluntariado.

4. Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
5. Notificar a la organización de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

TÍTULO V

Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria

Artículo 38.- Medidas de fomento y motivación.

1. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena o empleadas y empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.
2. Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionada en el anterior párrafo deberán constar por escrito.
3. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fomentarán el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Artículo 39.- De la promoción del voluntariado desde las empresas.

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado, siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la actividad voluntaria, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores y de las trabajadoras que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa. Siendo el observatorio extremeño del voluntariado que se describe en el artículo 53, quien se encargue de la revisión de los convenios entre las empresas y las entidades de voluntariado, y del seguimiento de la ejecución de los mismos para evitar malas prácticas que sustituyan el trabajo remunerado por trabajo voluntario. Para ello la Junta de Extremadura destinará recursos materiales y personales suficientes.
3. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y participen en programas de voluntariado.

Artículo 40.- De la promoción del voluntariado desde las Universidades de Extremadura.

1. Las Universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
2. Las actuaciones de voluntariado de las Universidades, tendrán como objetivo la formación y

sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.

3. Las Universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las Universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.
4. Las Universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.

Artículo 41.- Plan de formación anual para la acción voluntaria.

1. Se reconoce la Educación no Formal y los aprendizajes informales como posibles vías de adquisición de competencias en el voluntariado, como fórmula de adquirir conocimientos, habilidades y prácticas que mejoran la actividad voluntaria, dotándola de mejoras en indicadores de calidad, eficacia, y eficiencia.
2. Por ello, las Administraciones Públicas de Extremadura, a través de sus planes de Formación y las actividades de formación y conocimiento del Voluntariado que estas desarrollen, establecerán de forma específica y con periodicidad anual, un catálogo de programa formativo básico de Educación no Formal, en coordinación con lo acordado entre estas Administraciones Públicas y el Consejo Extremeño de Voluntariado, dirigido a las organizaciones y personas que desarrollen sus programas o actividades voluntarias.

Artículo 42.- Incentivos al voluntariado.

1. Los voluntarios y las voluntarias podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezca la Junta de Extremadura, de bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte público regionales, así como en la entrada a museos gestionados por Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.
2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de forma específica la Junta de Extremadura, seguirán desarrollando los Premios Extremeños al Voluntariado de Extremadura, con el objeto de reconocer y galardonar a las personas físicas o jurídicas que participen, desarrollen o se hayan distinguido en los programas de voluntariado en el marco del desarrollo y consolidación de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales, entre otros, establecidos en artículo 11 Ámbito de actuación del voluntariado.
3. En relación con el anterior punto, se convocarán y concederán de forma anual los premios del voluntariado, cuyo desarrollo será de forma reglamentaria.

Artículo 43.- Reconocimiento de los servicios de la actividad voluntaria.

1. El tiempo de intervención en actividades voluntarias debidamente acreditadas, podrán ser

tenidas en cuenta como formación o prácticas reconocidas mediante compensación de créditos por la Universidad de Extremadura, siempre que esté relacionada directamente, la acción voluntaria con el área formativa que se pretenda compensar.

2. Para el reconocimiento acreditable de la acción voluntaria será precisa la elaboración y aprobación de forma reglamentaria, de un catálogo de competencias por programa y actividad que será propuesto desarrollado por el Consejo Regional del Voluntariado y el Observatorio del Voluntariado de Extremadura, en colaboración con la Universidad de Extremadura.

TITULO VI

De las relaciones entre las organizaciones ciudadanas en las que se integran los voluntarios y las voluntarias y las administraciones públicas

Artículo 44.- Competencias y funciones de la Junta de Extremadura.

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de promoción del voluntariado tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a) Promover la participación ciudadana en las organizaciones de voluntariado.
 - b) Establecer políticas globales de fomento del voluntariado y la solidaridad en el seno de la sociedad extremeña.
 - c) Establecer los criterios para la concesión de ayudas, subvenciones y firmas de convenios de colaboración destinadas al fomento y promoción del voluntariado.
2. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de promoción del voluntariado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Orientar y fomentar los cauces de participación de la actividad voluntaria, removiendo los obstáculos existentes con pleno respeto a la autonomía e independencia de las organizaciones de voluntariado.
 - b) Fomentar las campañas de información y divulgación de las actividades voluntarias.
 - c) Promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias.
 - d) Fomentar la formación de las personas voluntarias en colaboración con aquellas organizaciones cuya labor sea la de coordinar las diversas entidades voluntarias en la Comunidad Autónoma.
 - e) Apoyar la realización de programas y actividades de voluntariado que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma.
 - f) Fomentar la coordinación y el trabajo en red del ejercicio de competencias que en materia de voluntariado puedan desarrollarse por diversas entidades, públicas o privadas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - g) Consultar a las organizaciones de voluntariado, sus iniciativas en materia de voluntariado, facilitando que éstas participen en la gestión, seguimiento y evaluación de dichas actuaciones.

- h) Inscribir a las organizaciones de voluntariado que lo soliciten en el Registro que a tales efectos se crea.
- i) Apoyar la creación de nuevas redes y entidades del voluntariado, así como la consolidación de la plataforma autonómica del voluntariado.
- j) Realizar, o apoyar la realización, de jornadas, congresos, encuentros y seminarios sobre voluntariado.

Artículo 45.- Estructura de la Junta de Extremadura.

Las competencias y funciones previstas en el artículo anterior serán asignadas a un órgano adscrito a la Consejería competente de la materia de fomento y promoción del voluntariado.

Artículo 46.- Colaboración de las entidades locales.

1. Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las actividades de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración la Junta de Extremadura, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el Artículo 6 de la presente Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.
2. Serán responsables en materia de voluntariado en las administraciones municipales y supramunicipales, aquellos órganos que de entre sus competencias, tengan las delegaciones de Participación Ciudadana.

Artículo 47.- Cofinanciación pública en las actividades de voluntariado.

Las distintas Administraciones Públicas y organismos autónomos, dentro de los créditos habilitados a tal fin, podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las organizaciones de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la legislación general sobre subvenciones y se realicen de acuerdo con criterios de transparencia y equidad, de la forma que reglamentariamente se establezca

Artículo 48.- El Consejo Extremeño del voluntariado.

1. Es el órgano de participación, relación y consulta de la Administración Autonómica en materia del voluntariado, cuya finalidad es la promoción y la defensa de los intereses del voluntariado, velar por la coordinación de los programas y proyectos de promoción del voluntariado social que se desarrollen en la Comunidad Autónoma, así como el asesoramiento e información en materia de voluntariado a las entidades y organizaciones que lo soliciten.
2. De forma reglamentaria se desarrollarán, al menos, sus funciones, objetivos y composición.

Artículo 49.- El observatorio extremeño del voluntariado.

1. Se crea el observatorio extremeño del voluntariado como órgano dependiente de la Consejería que ostente las competencias en materia de fomento y promoción del voluntariado.
2. Entre sus objetivos, están los de investigar, analizar, estudiar y promover las buenas prácticas

y redes de colaboración, en el marco de las políticas públicas del voluntariado en Extremadura.

3. El Observatorio extremeño del voluntariado queda adscrito a
4. Entre las funciones del Observatorio extremeño del voluntariado, se encuentran las siguientes:
 - a) Elaborar un catálogo de buenas prácticas, modelos de proyectos, certificación de experiencia, modelos de acuerdos de incorporación, instrumentos, y aquellos otros que resulten necesarios para el mejor fin de la labor voluntaria, poniéndolo a disposición de las organizaciones de voluntariado, y facilitar la gestión del voluntariado y la actividad voluntaria.
 - b) Elaborar de forma colaborativa, junto a las Administraciones Públicas de Extremadura, recursos públicos y privados de voluntariado, así como las organizaciones de voluntariado de Extremadura, mapas territoriales de voluntariado basados en los catálogos de actividades voluntarias recogido en el artículo 26.
5. El resto de funciones, objetivos, composición, competencias y organización, se desarrollará de forma reglamentaria.

Artículo 50.- Registro central de Entidades de voluntariado.

1. La finalidad del Registro Central de Entidades del Voluntariado, es servir de instrumento de consulta en materia de entidades de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo solicitar la inscripción en el mismo las entidades que desarrollan programas de promoción y fomento del voluntariado.
2. En él se inscribirán las organizaciones que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley reguladora del Voluntariado en Extremadura, y que cumplan además con lo dispuesto en las normas de desarrollo. En el caso que se trate de entidades de carácter nacional, tendrán que acreditar disponer de delegaciones permanentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La inscripción será requisito indispensable para recabar asistencia técnica y/o demás apoyos específicos.
4. El resto de objetivos, funciones, procedimientos, organización, modelo de gestión, entre otros, se desarrollarán de forma reglamentaria.

Artículo 51.- La Escuela de Administración Pública: formación y conocimiento del Voluntariado.

En coordinación de la Consejería de Administración Pública y la Consejería que ostente las competencias en materia de voluntariado y junto al Consejo Extremeño del Voluntariado, se desarrollarán líneas conocimiento dirigido a la formación permanente del voluntariado y de las organizaciones de voluntariado a través de la Escuela de Administración Pública.

El protocolo, planificación, modelo y tipo de acciones formativas, se desarrollarán de forma reglamentaria.

Artículo 52.- La Red Extremeña para las actividades voluntarias Co-Colaborativas.

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada una a su nivel territorial, y con el objetivo de profundizar estrategias de co-working y otras metodologías colaborativas, impulsarán instrumentos y herramientas tecnológicas, donde promocionar proyectos, servicios compartidos y colaborativos, para las organizaciones y las personas voluntarias extremeñas.

Disposición adicional primera: Voluntariado en el ámbito de la protección civil.

La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda: Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y demás normativa estatal de desarrollo.

Disposición transitoria primera: Adaptación de las organizaciones.

Las organizaciones que a la entrada en vigor de esta Ley dispongan de personal voluntario, deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo máximo de 18 meses.

Disposición transitoria segunda. Estatuto de Voluntariado de Extremadura.

Hasta que se proceda conforme a la Disposición Final Única de esta Ley a realizar las adaptaciones y desarrollos reglamentarios necesarios en un plazo de 6 meses, continuará en vigor el actual Estatuto del Voluntariado de Extremadura, respecto de aquel contenido que no resulte contrario a lo establecido en la presente Ley”.

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Se habilita al Consejo de Gobierno para que en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley adopte las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Ley. Y en particular, a través de la Consejería con competencias en materia de voluntariado, que deberá realizará la adaptación y desarrollos reglamentarios necesarios a través de la correspondiente adecuación del Estatuto del Voluntariado de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1. La presente Ley entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOE.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, serán de aplicación automática los apartados 2 y 3 del artículo 14; el apartado 7 del artículo 24; y los artículos 25 y 30.